



San Miguel de Tucumán,

VISTO el **EXP - DGME - 33474 / 2025** con actuaciones relacionadas para la aplicación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), creado por Resolución N° 2598/2023 y modificada por la Resolución N° 556/2025 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, el cual fija al Crédito de Referencia del/la Estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio;

CONSIDERANDO:

Que, en septiembre de 2023, el Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), reunido en la ciudad de San Luis, reivindicó la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES) de 2018;

Que, por unanimidad, ratificó el compromiso con los siete lineamientos expuestos en la Declaración del CIN del 14 de diciembre de 2021, titulada "La Universidad Argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social";

Que, en el punto 2 de la mencionada Declaración se promueve expresamente la revisión de la distancia entre duración teórica y real de las carreras, estableciendo además criterios relativos a la cantidad máxima de horas y a la implementación de créditos académicos;

Que, se ha iniciado un espacio de diálogo entre las autoridades del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), en el cual se ha coincidido en que el SACAU constituye el horizonte futuro de la planificación curricular en el sistema universitario argentino;

Que, se propone la flexibilización curricular a través de distintas alternativas, entre ellas el reconocimiento de actividades académicas mediante un sistema de créditos, evaluando la incorporación progresiva del tiempo total de trabajo del/de la estudiante como unidad de medida de los planes de estudio, a través de un sistema de créditos que aporte además mayor flexibilidad a los mismos;

Que, la consideración de dichas horas de trabajo real, necesarias para alcanzar los objetivos de aprendizaje de cada actividad formativa, puede contribuir a elevar la calidad de la formación, mejorar las tasas de retención y aprobación de unidades curriculares y acortar la brecha entre la duración teórica y la real de las carreras;

Que, para la implementación del SACAU, la Secretaría de Educación dispuso asistencia técnica y formación, para lo cual, la ex Secretaría de Políticas Universitarias convocó a las Universidades Nacionales a presentar proyectos de adecuación, instancia en la que esta Universidad participó a través de su Secretaría Académica;

Que, desde el año 2024, en el marco del proyecto presentado, la Secretaría Académica viene impulsando acciones de reflexión y formación dirigidas a la comunidad universitaria, con el propósito de favorecer la comprensión de los desafíos y oportunidades que conlleva la transformación curricular derivada de la implementación del SACAU;

Que, la Universidad Nacional de Tucumán, en su Plan Estratégico Institucional, establece dentro de la Dimensión de Gestión Académica la necesidad de orientar la enseñanza y el aprendizaje hacia un enfoque centrado en el estudiantado, con el propósito de mejorar los

indicadores de rendimiento académico, favoreciendo el acceso efectivo, fortaleciendo la permanencia y promoviendo el egreso y la graduación en los tiempos teóricos previstos de las carreras, tanto en las Unidades Académicas como en las Escuelas Universitarias y Experimentales;

Que, en el proceso de adecuación al SACAU, corresponde contemplar diversas situaciones, tales como los planes de estudio de nuevas carreras, los nuevos planes de carreras ya existentes, los planes de estudio de grado y pregrado, comprendidos en el artículo 42 y los de las carreras del artículo 43, de la Ley de Educación Superior, cuya convocatoria de acreditación por parte de la CONEAU se encuentra abierta y en curso;

Que, conforme lo dispuesto en la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH del Ministerio de Capital Humano, a partir del 1º de enero de 2027 todos los títulos universitarios deberán adecuarse a los lineamientos del SACAU para obtener reconocimiento oficial y validez nacional, y que, en el caso de las carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, dicha exigencia se aplicará a partir de la convocatoria de acreditación de la CONEAU posterior a la fecha antes mencionada;

Que el Art. 6 de la Resolución Ministerial citada en el párrafo anterior, establece que las Instituciones Universitarias podrán incorporar el Sistema de Créditos a los planes de estudio vigentes en carreras de pregrado y grado, en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior, que al momento de la sanción de la presente resolución, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional, comunicando dicha situación a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para su conocimiento;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMÁN**

- En sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2025-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la aplicación del **Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU)** en la Universidad Nacional de Tucumán, creado por Resolución N° 2598/2023, modificada por Resolución N° 556/2025, de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, el cual fija al Crédito de Referencia del/la Estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la implementación del SACAU en la Universidad Nacional de Tucumán se desarrollará desde un enfoque centrado en el estudiantado, que reconozca la diversidad de perfiles y trayectorias, valore los conocimientos y competencias adquiridas en el ámbito laboral, así como la formación universitaria obtenida por fuera del plan de estudios y promueva una mayor flexibilidad en los recorridos formativos.

ARTICULO 3º: Atribuir a las Unidades Académicas la función de realizar adecuaciones técnicas y normativas necesarias para la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en las carreras que cada una dicte, promoviendo transformaciones en las culturas institucionales y en las prácticas pedagógicas, en consonancia con las demandas sociales y



laborales actuales, garantizando mecanismos efectivos de inclusión y reconocimiento que contribuyan a materializar el derecho a la educación superior.

ARTÍCULO 4º: Establecer que en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán el valor de UN (1) crédito (CRE) será VEINTICINCO (25) horas de trabajo total del/la estudiante para los planes de estudio de carreras de grado y pregrado, sea su modalidad presencial o a distancia.

ARTÍCULO 5º: Instar a las Unidades Académicas a incorporar el sistema de créditos a los planes de estudio en carreras de pregrado y grado, vigentes y nuevas, en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior. Aquellas carreras que, al momento de la sanción de la presente, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional no requerirán una nueva resolución ministerial, en estos casos, las Unidades Académicas deberán únicamente informar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, a los fines de su conocimiento y efectos correspondientes.

ARTÍCULO 6º: Recomendar a las Unidades Académicas a que, en el proceso de revisión y adecuación de sus planes de estudio, para la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) actualicen y modifiquen aquellos que registren más de diez (10) años de vigencia.

ARTÍCULO 7º: Instar a las Unidades Académicas a la formulación de acuerdos internos, entre carreras de esta Universidad, y externos, con otras universidades nacionales o del extranjero, para el reconocimiento de unidades curriculares entre carreras o familias de carreras, y de este modo facilitar la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 8º: Establecer como fecha límite diciembre del año 2026 para la adecuación de todos los planes de estudio en la Universidad Nacional de Tucumán, de acuerdo a los plazos estipulados por la Secretaría de Educación de la Nación, que fija enero de 2027, prorrogable por 2 años.

ARTÍCULO 9º: Establecer que las carreras de posgrado se organizarán conforme a la unidad de medida Crédito de Referencia del/la Estudiante (CRE), de acuerdo con lo dispuesto en las normativas ministeriales vigentes.

ARTÍCULO 10º: Hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y dese amplia difusión. -

EG

Resolución N°: RES - DGAC - 21124 / 2025



ANEXO RESOLUCIÓN

Guía de adecuación de carreras al sistema SACAU

Las presentes consideraciones tienen por objeto favorecer la implementación del SACAU en nuestra Universidad, promoviendo una mayor articulación e integralidad en su desarrollo, contemplando la necesaria flexibilidad curricular.

1. De acuerdo a los lineamientos establecidos en las normativas nacionales el Crédito de Referencia del estudiantado -CRE- se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios.
2. Esta unidad de tiempo considerada como horas totales dedicadas por los/las estudiantes (HTE) hasta la aprobación de la materia, se compone de dos dimensiones: a) las horas de docencia o interacción pedagógica (HIP) docente-estudiante, independientemente de la modalidad (presencial o a distancia) y b) las horas de trabajo autónomo (HTA) del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiante.
3. El valor asignado a cada CRE resultará de la siguiente relación: 1 crédito = 25 (VEINTICINCO) horas de trabajo total del/la estudiante. Cada año académico en los planes de estudios deberá tener en promedio 60 CRE.
4. La duración de las carreras universitarias de pregrado y grado en créditos CRE se establece de acuerdo al punto 4 del Anexo Resolución 556/2025 de la siguiente manera: Carreras de Pregrado: mínimo CIENTO VEINTE (120) CRE y DOS (2) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de 1.100 horas. - Carreras de pregrado reguladas por el Estado: mínimo CIENTO OCHENTA (180) CRE y TRES (3) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán tomándose en cuenta la regulación específica. - Carreras de Grado: mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE y CUATRO (4) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) horas.
5. De acuerdo con lo previsto en el punto 5 del Anexo de las Resolución N° 556/25 de la Secretaría de Educación de la Nación, las carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior deberán adecuar sus planes de estudio al SACAU tomando como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiante y la duración fijada en los estándares correspondientes, garantizando la habilitación profesional para las actividades reservadas.



6. Se recomienda que las carreras no excedan en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los mínimos establecidos, pudiendo extender las carreras de pre-grado hasta 150 créditos máximos y las de grado hasta 300.

7. De la **Interacción pedagógica y trabajo autónomo:**

La interacción pedagógica: implica una relación docente-estudiante en cualquiera de las modalidades (presencial o a distancia) incluyendo tanto la mediación sincrónica como asincrónica. Por ejemplo: clases expositivas, actividades de trabajo áulico, actividades de trabajo de campo, prácticas profesionales docentes y profesionales supervisadas, entre otras.

El trabajo autónomo refiere al tiempo de trabajo académico necesario que los/las estudiantes deben disponer para realizar las tareas asignadas sin supervisión docente y que son necesarias (además de las horas de interacción pedagógica) para aprobar una unidad curricular. Por ejemplo: lectura y estudio de textos en diferentes soportes y lenguajes, resolución de trabajo prácticos, recopilación y selección de información; redacción de trabajos, informes o producciones individuales o grupales, preparación para exámenes parciales y finales, entre otras.

La asignación de horas al trabajo autónomo del estudiante en cada unidad curricular puede definirse según los siguientes criterios:

- Tiempo de lectura estimado
- Tiempo de realización de trabajos prácticos y ejercicios
- Tiempo de realización de actividades obligatorias
- Tiempo de estudio para las evaluaciones (contemplando parciales e integradores)
- Otra actividad propia de la unidad curricular

8. A los fines del cálculo y distribución de horas de Interacción Pedagógica (HIP) y de Trabajo Autónomo (HTA), se tomará como referencia un calendario académico de entre 16 (dieciséis) y 20 (veinte) semanas por cuatrimestre, lo que equivale a 32 (treinta y dos) o a 40 (cuarenta) semanas en el año lectivo. En este calendario se deben considerar tanto el desarrollo regular de las clases como las instancias de evaluación previstas para la aprobación de la materia.
9. La movilidad estudiantil y el reconocimiento de Créditos de Referencia del/la Estudiante (CRE) entre las carreras de la UNT y otras universidades del sistema universitario argentino estarán sujetos al establecimiento previo de acuerdos académicos entre las instituciones intervenientes.

Hoja de firmas